1.CÓDIGO DE ÉTICA

La Junta Directiva de ASECONAPDIS en su preocupación por establecer un vínculo que relacione las buenas costumbres, honradez y honorabilidad que ha caracterizado a los miembros (as) de esta Asociación desde su creación, ha elaborado el presente Código de Ética, el cual tendrá carácter de acatamiento obligatorio para las personas asociadas, miembros de Junta Directiva, Fiscalía y Personal Administrativo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Nuestra Misión y Constitución del Comité de Ética.

Velar por el cumplimiento de los Estatutos, diferentes Reglamentos, Códigos y Normas que ayudan a fomentar el orden y equidad entre las personas asociadas, así como de velar por aspectos éticos y morales de miembros de Junta Directiva, Personal Administrativo de ASECONAPDIS y personas asociadas en general.

Constitución del COMITÉ DE ETICA DE ASECONAPDIS

El Comité de Ética estará constituido por:

- 1. La Presidencia de la Junta Directiva.
- 2. Órgano de Fiscalía.
- 3. Representante de la institución
- 4. Dos asociados (as) de conducta moral respetable que en caso de que uno de los integrantes del Comité sean cuestionados, se nombraran estos socios para que sean representantes ante el Comité.

Dicho Comité deberá contar con una Presidencia, para efectos del presente reglamento se otorga esa responsabilidad a la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Código se entenderá:

- a) ASECONAPDIS. La Asociación Solidarista de empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. En adelante Asociación.
- b) Personas Asociadas. Todas las personas físicas que pertenecen a la Asociación.

A. Código.

El presente Código de Ética permite a la Organización incorporar e implementar a través de declaraciones de principios y valores fundamentos morales y éticos de carácter universal, dentro de la vida diaria de la Asociación.

B. Comité de Ética.

Es el órgano encargado de aplicar las disposiciones del presente Código con relación a la conducta de las y los Asociados, a la Junta Directiva y Personal Administrativo, así como recibir denuncias, resolver controversias entre las y los Asociados y en su caso, imponer las sanciones y/o medidas correctivas que procedan.

Artículo 3. Normatividad. El presente Código establece las normas mínimas que regula la conducta que deben de seguir las personas asociadas, reconociéndose que existen otras de carácter legal y moral que lo complementan.

Artículo 4. Alcance del Código. Cualquier persona física, por el sólo hecho de asociarse a ASECONAPDIS, adquiere la obligación de ajustar su conducta y sus actividades, así como la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 5. Aplicaciones. El Comité de Ética es el competente para aplicar e interpretar este Código.

TITULO II

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CON ASECONAPDIS

Artículo 6. Derecho de los Asociados.

Todas las personas asociadas tendrán la obligación de vigilar que se cumplan las normas y procedimientos del presente Código e informar cualquier violación al Comité de Ética y el que procederá conforme a este Código.

CAPITULO II

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Descripción de las obligaciones generales de los Asociados. Todos los asociados tienen la obligación de:

- a) Respetar y cumplir el presente Código de Ética.
- b) Acatar las sanciones que fije el Comité de Ética.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIDOS CON ASECONAPDIS Artículo 8. En el Ámbito Institucional.

Todas las personas asociadas deberán distinguirse en el ámbito institucional por su actuación ejemplar, integrando a sus valores personales, los valores de la Asociación conforme al más alto nivel laboral, profesional y moral.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Dignificación de la actividad.

Toda persona asociada deberá dignificar la Asociación.

Artículo 10. Respeto a las y los compañeros asociados colegas.

Toda persona asociada deberá tener buenas relaciones con las y los demás Asociados, así como con las doctrinas de la organización Solidarista Costarricense, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo.

Artículo 11. Confidencialidad.

Toda persona asociada tiene la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON REGALIAS

Artículo 12. De los obsequios y trato diferencial:

No aceptarán miembros (as) de la Junta Directiva así como el personal administrativo o asociados (as) por motivo de compra o negociación obsequios ó dadivas de ninguna naturaleza de funcionarios de entidades comerciales o dependencias públicas o privadas, iglesias o clubes deportivos y en general de cualquiera que pueda tener un interés. Tampoco pueden aceptar ayuda económica, descuentos, subsidios o tratamientos especiales provenientes de éstas u otras fuentes. A menos que dichos beneficios sean para los socios en general.

No se aceptarán ni se ofrecerán viajes de cortesía que puedan influenciar en la compra, licitación o desleal competencia. Cuando se reciba un regalo o trato diferencial, se deberá informar por escrito o entregarlo a la Junta Directiva para que ésta los devuelva o los done o buscar la posibilidad de que sea transferible para alguno de los asociados (as), como por ejemplo por sorteo.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON ASECONAPDIS

Artículo 13. Cumplimiento de las disposiciones.

Toda persona asociada debe respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos y directrices que sean emitidas por la Asociación.

Artículo 14. Participación.

Toda persona asociada deberá hacer todo lo posible por participar en las actividades, comités de trabajo, eventos promovidos por la Asociación, actos y cualquier otra actividad que sea organizada por la misma, buscando en todo momento el mejoramiento de la Asociación y de los demás Asociados (as).

Debe entenderse y quedar claro en este Código que la Junta Directiva no tiene obligación de contraer compromiso(s) de servicios profesionales o contrataciones de trabajos de índole lucrativos ofrecidos por asociados (as). En virtud de dichas situaciones queda claro que se aceptará ayuda y servicios Adhonorem de nuestros asociados (as) y de esta manera utilizar servicios profesionales externos donde no interfiera intereses personales y prevalezca la imparcialidad de criterios y juicios en virtud del mejoramiento de ASECONAPDIS.

Artículo 15. Captación de asociados (as).

Toda persona asociada deberá promover a la Asociación entre sus compañeros (as) colegas de trabajo, buscando su afiliación, motivándolos a la participación continua y comunicando los beneficios de la Asociación.

Artículo 16. Terminación de la condición de asociado (a). Toda persona asociada que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación deberá dejar de ostentarse como miembro de la misma y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte a la Asociación, a sus miembros o a la institución.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17. Funciones.

- El Comité de Ética será el órgano encargado de:
- a) Aplicar las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de las personas Asociadas.
- b) Recibir denuncias por violaciones al presente Código.
- c) Imponer las sanciones con fundamento en el presente Código.
- d) Interpretar el presente Código.
- e) Defender a los Asociados en caso de denuncia injustificada.
- f) Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Asociados (as).

Artículo 18. Reuniones.

El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidencia o a solicitud de cualquier Asociado (a) para conocer de las denuncias presentadas, según las normas establecidas en el Título III del presente Código.

Artículo 19. Publicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el Comité podrá ordenar se difunda y publique por cualquier medio, el fallo que se hubiere dictado, cuando así se determine en la resolución respectiva. En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, la Presidencia del Comité de Ética, tendrá doble voto para decidir la resolución del caso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

SANCIONES

Artículo 20. Sanciones.

Toda persona asociada que incumpla con las disposiciones de este Código, será sancionado

(a) por el Comité de Ética de la Asociación.

Artículo 21. Imposición de las sanciones. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros (as) y la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 22. Sanción:

a) Amonestación por escrito con copia a la Jefatura inmediata y a Recursos Humanos. Ante esta sanción se informará a la Administración de la institución, y cualquier otra medida adicional queda a juicio de la institución como tal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Apertura de la investigación. Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado (a), el denunciante formulará la denuncia por escrito ante el Comité de Ética, sin perjuicio de que el Comité proceda a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 23. Denunciante.

El denunciante podrá ser cualquier Asociado (a) de ASECONAPDIS, así como proveedores o entes que tengan relación comercial con ASECONAPDIS, que conozcan del caso.

Artículo 24. Requisitos para la presentación de una denuncia

La presentación de cualquier denuncia se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentarla por escrito, dirigida al Comité de Ética de la Asociación.
- b) Entregarla personalmente o por medio de fax con acuse de recibo firmada por miembros del Comité de Ética.
- c) Una relación de hechos acompañada de las pruebas correspondientes. Cuando sea pertinente ó se tengan pruebas.

Artículo 25. Procedimiento.

Presentada la denuncia, los integrantes del Comité de Ética en reunión convocada al efecto darán lectura a la misma y le será asignada a alguno de sus miembros para que lo estudie y recabe los datos suficientes para emitir, en breve término un informe al Comité. El Comité deberá informar por escrito a

quien presentó la denuncia y contra quien se estableció, inmediatamente se inicia del procedimiento, con el fin de que conozcan que al caso se le está dando trámite, a efectos del

Artículo 26.

Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la denuncia de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la denuncia, así como las partes involucradas en la misma.

Artículo 26. Audiencia.

El Asociado (a) ó la instancia que está siendo investigada tiene el derecho de asistir a una reunión plenaria del Comité de Ética, previa notificación del motivo de la acusación para que, en un término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que de no presentar los documentos o pruebas en el término antes referido, el procedimiento continuará.

Artículo 27. Resolución.

El Comité de Ética en pleno, dictará la resolución correspondiente, la cual deberá ser debidamente notificada a la parte que ha sido denunciada.

Artículo 28. Revocatoria.

Contra la resolución del Comité de Ética cabrá recurso de revocatoria, el que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. El Comité de Ética deberá resolver la revocatoria presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día de siguiente a aquel en que se haya presentado el escrito de revocatoria correspondiente.

Artículo 29. Apelación.

La resolución que rechace o deniegue la revocatoria presentada podrá ser apelada por el (la) afectado (a) dentro de los tres días hábiles posteriores ante el Comité de Ética de ASECONAPDIS la que resolverá el asunto en forma definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 30. Cambios al Código de Ética:

Los cambios que la Junta Directiva considere necesario deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros, ser anotado en Actas y con visto bueno del representante de la Institución que sea parte del Comité de Ética, respectivamente.

Artículo 31. Es compromiso moral y ético tanto de miembros de Junta Directiva como del Personal Administrativo denunciar ante este comité acciones que atenten contra los principios de nuestra Asociación por parte de alguno de sus funcionarios o directivos, de tenerse conocimiento y no se denuncia se considerará como falta grave ante este Comité procediendo aplicar las sanciones respectivas de acuerdo al Art. 22 de este Código.

El presente Código de Ética es establecido por acuerdo de Asamblea General Ordinaria del... 2009